Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

LEY N° 2484 MODIFICANSE LOS ARTS. 3 Y 8 DE LA LEY № 1797.

ARTÍCULO 1.- Modifícanse los artículos 3 y 8 de la Ley 1797, los que quedarán redactados en la forma que se indica a continuación:

"ARTICULO 3: Fíjase en \$ 0.10, el importe a retener en cada boleta de entrada a que se refieren los incisos a), b), c) y d) del articulo 2, los que deberán contener en su discriminación de recargos, el destino de la menciona cantidad."

"ARTICULO 8: La Comisión estará integrada por el Presidente y Tesorero del Consejo General de Educación, el Inspector General de Escuelas, los Presidentes de las asociaciones gremiales que agrupen a los maestros de la provincia y el Presidente de la Federación de Asociaciones de Padres."

ARTICULO 2.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por la Presente Ley.

ARTICULO 3.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 03-12-2025 00:15:53

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa